



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO D	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 2016	NÚMERO 9 SEGUNDA SECCIÓN
--------	---	--------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO MUNICIPAL  
SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO**

ACUERDO del Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, de fecha 13 de octubre de 2016, que aprueba y determina la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, así como los productos y aprovechamientos por los servicios que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, que estarán vigentes para el Ejercicio Fiscal 2017.

Por lo que se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN  
DE CUOTAS, TASAS, TARIFAS, DERECHOS, PRODUCTOS  
Y APROVECHAMIENTOS QUE DEBERÁN DE COBRARSE  
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Quienes se beneficien con los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento que el Organismo proporciona, ya sea porque los utilicen total o parcialmente o porque en el frente del predio que posea o sea propietario exista alguna de estas redes, deberán de cubrir el importe de su contratación y cuotas de mantenimiento y servicio.

**ARTÍCULO 2.** La instalación del equipo de medición incluidas las piezas especiales son obligatorias para todos los usuarios del SOSAPAMA, acorde a lo establecido por el artículo 59 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, cuyo importe será con cargo al usuario.

En tratándose de departamentos, locales, giros o establecimientos que se sirvan de la toma física de un inmueble con servicio medido o sin medidor del que formen parte, se consideraran tomas derivadas, cuyo titular de estas será el propietario y/o copropietarios, considerándose a cualquiera otro distinto como solidario responsable, no obstante que en el recibo correspondiente aparezca el nombre del arrendatario, a quien se tendrá con dicho nombre solo para efectos de pago, acorde a lo establecido por los artículos 49, 53, 55, 56 y 61 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 3.** El equipo de medición incluidas las piezas especiales que se instalen, pasa a ser propiedad del SOSAPAMA, siendo el usuario el responsable de su resguardo, por lo que el robo o daños al mismo serán sancionados y, en su caso el usuario cubrirá el costo de su reposición, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

**TÍTULO SEGUNDO  
PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO**

**ARTÍCULO 4.** En caso de contar previamente con la factibilidad para la conexión a las redes de infraestructura de agua potable y drenaje sanitario se cobrará lo siguiente:

**I. CONTRATO DE LOS SERVICIOS**

**a) Uso Domestico** \$1,536.00

Tratándose de edificios con departamentos (un solo propietario) o en régimen de condominio, se cobrará contrato por cada departamento y/o local comercial.

**b) Uso Comercial y de Servicios**

Cuando no se requiera licencia de construcción. \$3,837.00

c) **Uso industrial** \$8,651.00

d) **Uso para la Asistencia Social** \$0.00

**ARTÍCULO 5.** La emisión de Factibilidad de servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento que soliciten propietarios, poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre inmuebles, en todos los casos deberán de observar lo establecido en el Título Cuarto capítulo V de las factibilidades para la prestación de los servicios públicos de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, expidiéndose ésta, solo si se cumple con los mismos y únicamente para lo solicitado, previo pago correspondiente por los derechos de conexión a la red de agua potable, drenaje y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.** Tratándose de fraccionamientos para vivienda: entiéndase como la división de un terreno cualquiera que sea su régimen de propiedad que requiera del trazo de una o más vías públicas para generar lotes, áreas privativas y manzanas, así como la ejecución de obras de urbanización infraestructura y equipamiento urbano; desarrollos comerciales: entiéndase como la construcción, ampliación y/o remodelación de inmuebles en los que se efectúen operaciones mercantiles de compraventa y/o almacenamiento de productos; de servicios: entiéndase como la construcción ampliación y/o remodelación de inmuebles que se ocupen para la prestación de servicios públicos o privados permitidos por la ley; e Industriales: entiéndase como la construcción, ampliación y/o remodelación de inmuebles en donde se efectúen actividades de manufactura y/o transformación, previa licencia de construcción expedida por el H. Ayuntamiento a excepción de lo dispuesto por los Artículos 60 y 61 del Reglamento Urbano Ambiental del Municipio de Atlixco, Puebla se cobrará de acuerdo a:

#### **I. Derechos por agua potable:**

Previa autorización de uso del suelo del H. Ayuntamiento y proyectos validados por el SOSAPAMA, los propietarios de las obras pagarán las cuotas por cada litro por segundo o la parte proporcional de este, a razón de:

Fraccionamiento para Vivienda	\$297,184.00
Desarrollos Comerciales y de Servicios	\$330,114.00
Industriales	\$363,125.00
Uso para Asistencia Social	\$0.00

La demanda de agua de los fraccionamientos se calculará con un índice de hacinamiento medio de 4 habitantes/vivienda y con las dotaciones por habitante siguientes, se aplicará en primera instancia los m2 de construcción.

<b>Tipo de Usuario</b>	<b>Construcción m2</b>	<b>Terreno m2</b>	<b>Lts/hab/día *</b>
Popular	Hasta 100 m2	Hasta 200 m2	185 lts/hab/día
Medio	de 101 a 200 m2	de 201 a 400 m2	230 lts/hab/día
Campestre	de más de 200 m2	de más de 400 m2	400 lts/hab/día
Residencial	de más de 200 m2	de más de 400 m2	400 lts/hab/día

(\*Fuente: INEGI y CONAGUA, considerando la información suscrita por dichas dependencias en 2010 y 1994 respectivamente)

Para los fraccionamientos se deberá de considerar el gasto máximo diario con un factor de 1.4 del coeficiente de demanda diaria del servicio de agua potable, de acuerdo a las disposiciones de la CONAGUA.

En el caso de no existir redes del servicio de agua potable frente al predio a lotificar, por parte del SOSAPAMA, el fraccionador deberá construir por su cuenta la infraestructura necesaria para conducir el agua potable hasta su tanque de almacenamiento, desde el punto donde le indique el SOSAPAMA.

Para ello deberá presentar al SOSAPAMA en un plazo no mayor a 15 días hábiles, el proyecto ejecutivo donde se contemple la obra en cuestión, para su revisión, validación y autorización en su caso; entregando dicha obra en operación, mediante acta de entrega recepción, misma que formará parte del patrimonio del SOSAPAMA, de acuerdo a lo establecido por los artículos 39 y 41 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

## II. Derechos de drenaje:

Previa autorización de uso del suelo del H. Ayuntamiento y autorización de los planos por el SOSAPAMA, los propietarios de las obras, pagarán las cuotas correspondientes por cada litro por segundo de descarga o su parte proporcional a razón de:

Fraccionamiento para vivienda	\$219,175.00
Desarrollos Comerciales y de Servicios	\$259,835.00
Industriales	\$285,818.00
Uso para Asistencia Social	\$0.00

Para el cálculo del gasto de descarga, se utilizarán el 80% de las dotaciones en lts/hab/día que se mencionan en el artículo 6 inciso "a" del presente ordenamiento.

En caso de no existir redes del servicio de alcantarillado sanitario por parte del SOSAPAMA, el fraccionador con recursos propios, deberá construir la infraestructura necesaria para conducir sus aguas residuales hasta el punto que le indique el SOSAPAMA; debiendo presentar previamente en un plazo no mayor a 15 días hábiles, el proyecto ejecutivo donde se contemple la obra en cuestión, para su revisión, validación y autorización en su caso.

Así mismo deberá entregar dicha obra en funcionamiento, mediante acta de entrega-recepción, para formar parte del patrimonio del SOSAPAMA, de acuerdo a lo establecido por los artículos 39 y 41 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

## III. Reforestación:

Para mantener la recuperación de los mantos freáticos y con la finalidad de evitar la sobre explotación de los acuíferos, los fraccionadores de desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y prestadores de servicios, tendrán la obligación de sembrar un mínimo de 5 árboles de 1.20 metros de altura en bolsa de 3 litros por cada vivienda o lote de hasta 100 metros cuadrados y un árbol por cada 20 metros cuadrados que exceda o su equivalente en moneda nacional del total de arboles, de acuerdo al valor en mercado a la fecha que corresponda, más mano de obra, en las áreas o lugares que el SOSAPAMA le indique.

Los desarrolladores que acrediten llevar a cabo construcciones que serán destinadas a hospitales, clínicas, centros de salud, nosocomios, orfanatorios, asilos, centros de rehabilitación, casas de asistencia y demás establecimientos con actividades análogas que no persigan fines de lucro, no estarán obligados a lo establecido en el párrafo anterior.

## CAPÍTULO SEGUNDO SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 7.** Por los conceptos de derechos de saneamiento se pagarán las siguientes cuotas por cada litro por segundo o su parte proporcional a razón de:

Fraccionamiento para Vivienda	\$437,745.00
Desarrollos Comerciales y de Servicios	\$501,999.00

Industriales	\$552,198.00
Uso para Asistencia Social	\$0.00

I. Los responsables de las descargas considerados en el párrafo anterior, deberán cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Norma NOM-002-SEMARNAT-1996, referidos en la tabla 1 de dicha norma, así como los señalados en la tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), establecidos en la columna B.

II. En tratándose de condiciones particulares de descargas de usos diferentes al habitacional, no contempladas en la Norma NOM-002-SEMARNAT-1996, el SOSAPAMA como autoridad en materia del agua, podrá exigir el estudio realizado por un laboratorio acreditado ante la EMA y CONAGUA que compruebe que sus aguas residuales no contaminen al cuerpo receptor.

**ARTÍCULO 8.** En relación a los Artículos 6 fracciones I y II; y Artículo 7, fracciones I y II, anteriores, los desarrolladores habitacionales (constructoras), no podrán iniciar los trabajos de construcción de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y saneamiento, sin que exista documento que manifieste la aceptación e inicio de obra de los proyectos hidrosanitarios, emitido por el SOSAPAMA así como el pago de los derechos correspondientes.

Los propietarios de los predios que se dividan, subdividan, segreguen, fusionen, lotifiquen, rezonifiquen o se modifiquen y que no se encuentran regulados por la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, estarán obligados a construir la infraestructura necesaria para la conexión de los servicios públicos, desde sus predios hasta la vía pública, acorde a lo dispuesto por los artículos 37, 38 y 39 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

## **TÍTULO TERCERO SUPERVISIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y PLUVIALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS, APROBACIÓN DE PLANOS, SUPERVISIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRAS.**

**ARTÍCULO 9.** Por la autorización de proyectos y supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos referentes a servicios de agua potable, drenaje, saneamiento y pluvial se aplicarán las tasas siguientes:

I. Por aprobación de los planos correspondientes a las obras a que se refiere este artículo, se cobrará a razón del 2% sobre el costo total de la obra hidráulica, sanitaria y pluvial.

II. Por la supervisión, se cobrará a razón del 3% sobre el costo total de la obra hidráulica, sanitaria y pluvial.

III. Para la recepción de las obras anteriores, deberán constituir un fondo de garantía del 5% del costo de las obras de infraestructura, misma que será devuelto al presentar los planos definitivos de obra terminada y fianza por un año a favor del SOSAPAMA. A partir de la firma del acta de Entrega-Recepción, que ampare vicios ocultos, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, con un importe del 5% del costo de las obras de infraestructura, en caso de incumplimiento a la presentación de la fianza, quedará sin validez el acta de entrega recepción y se hará efectivo el fondo de garantía a favor del SOSAPAMA.

Tratándose del sistema de drenaje y alcantarillado, los fraccionadores deberán presentar los proyectos de recolección de aguas residuales domésticas y pluviales, así como construir sistemas separados de recolección de las

mismas, los cuales deberán cubrir los requisitos establecidos en las normas generales y particulares de construcción (NOM-001-CNA-1995, NOM-002-CNA-1995, NOM-013-CNA-2001), así como el Reglamento Urbano Ambiental del Municipio de Atlixco, Puebla, vigente.

El fraccionador también deberá cumplir con los requisitos técnicos que se le soliciten al momento de presentar su solicitud de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje sanitario.

Los desarrolladores que acrediten llevar a cabo construcciones que serán destinadas para hospitales, clínicas, centros de salud, nosocomios, orfanatorios, asilos, centros de rehabilitación, casas de asistencia y demás establecimientos con actividades análogas que no persigan fines de lucro, no estarán obligados a lo establecido en las fracciones I, II y III de este artículo.

**ARTÍCULO 10.** Para los nuevos fraccionamientos, el representante legal deberá realizar la contratación, al inicio de la construcción, de un macro medidor que se instalará en la entrada de la red de agua potable y se le facturará mensualmente el consumo de agua potable en tarifa comercial. El Contrato podrá ser cancelado hasta que se formalice y entregue copia del acta entrega recepción total del desarrollo y se tenga el 100 % de los predios lotificados contratados,

El dispositivo de macro medición que haya sido instalado en términos del artículo 3 del presente ordenamiento, pasara a formar parte del patrimonio del SOSAPAMA, por lo que no deberá ser retirado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO PERMISO DE DESCARGA PARA USUARIOS NO DOMÉSTICOS.**

**ARTÍCULO 11.** Se requiere permiso de descarga emitido por el SOSAPAMA, para todos los usuarios que realicen descargas no domésticas, entendiéndose como descarga no doméstica, aquella que provenga de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y que por sus características en cuanto a volumen de consumo sea mayor a 100 m<sup>3</sup>/mes y/o por la calidad de la descarga exceda los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996; que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

**I.** Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales al alcantarillado y que estas sean consideradas como no domésticas deberán:

- a. Contar con el permiso de descarga de aguas residuales, vigente, que le expida el SOSAPAMA.
- b. Tratar las aguas residuales previamente a su vertido al sistema de alcantarillado sanitario, cuando esto sea necesario para cumplir con las obligaciones establecidas en esta normatividad.
- c. Informar al SOSAPAMA de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales que hubieran servido para expedir el permiso de descarga correspondiente.
- d. Permitir el libre acceso a los inspectores del SOSAPAMA a los puntos de toma de muestra y aforo.
- e. Las microempresas fabricantes o expendedoras de alimentos deberán contar con sistemas de retención de grasas (Trampas de grasas) y llevar una bitácora del mantenimiento de la misma.

**II.** Los usuarios cuya descarga se considere no doméstica, de acuerdo a las definiciones antes mencionadas, deberán llevar a cabo el trámite de solicitud de permiso de descarga ante el SOSAPAMA. Para lo cual deberán presentar los requisitos que se establecen en el formato "solicitud de permiso de descarga".

III. El personal de las distintas direcciones del SOSAPAMA, evaluará los datos presentados y se procederá a la realización de una inspección de los datos proporcionados. En el caso que sea necesario, el SOSAPAMA determinará un inspector que tendrá la facultad de tomar el número de muestras simples que crea conveniente para su posterior análisis y con esto verificar los resultados de análisis presentados.

IV. Si el responsable de la descarga cumple con los requisitos establecidos y los criterios para la asignación del permiso de descarga, se le otorgará el permiso de descarga y/o renovación correspondiente, una vez realizado el pago siguiente:

a) Usuario Comercial	\$1,144.00
b) Usuario Industrial	\$2,340.00

La vigencia del permiso de descarga será de 1 año y el usuario podrá realizar el trámite de renovación por periodo igual conforme lo establece el artículo 67 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Señalando que quedan sujetos a verificación en cualquier momento que el SOSAPAMA lo determine.

V. Para los casos de nuevas contrataciones de los usuarios que generan aguas residuales provenientes exclusivamente del uso sanitario, no requieren de ninguna otra acción preventiva ante SOSAPAMA una vez que el o los local(es) comercial(es) entren en operación. Sin embargo, si en su operación realizan alguna actividad que genere aguas residuales de procesos, además de las de uso sanitario, deberá de comunicarlo al SOSAPAMA, con el fin de iniciar el trámite del permiso de descarga correspondiente.

VI. Para el caso de conexiones ya contratadas, el SOSAPAMA tiene la facultad de realizar una visita de inspección de las descargas identificadas, con el fin de determinar si requieren la obtención del permiso de descarga, en este caso, se les hará la notificación escrita mencionando los requisitos que deberán cubrir y el lapso de tiempo correspondiente en que deberán presentar la documentación requerida, no pudiendo ser menor a 1 mes ni mayor a 3 meses.

En caso de no obtener respuesta del propietario y/o poseedor, se procederá a realizar la sanción correspondiente señalada en el Capítulo II, Título Noveno, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

## **TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES Y DE SERVICIO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 12.** Disposiciones generales que se aplicarán por los conceptos de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.

I. Los usuarios deberán de realizar el pago, de derechos por los servicios recibidos de agua y/o drenaje, de forma mensual a más tardar el día 20 de cada mes y en su caso podrán pagar por anticipado en forma semestral o anual los servicios de acuerdo a las tarifas que resulten aplicables.

II. El SOSAPAMA emitirá el estado de cuenta y lo entregará impreso en el domicilio donde se presten los servicios o vía correo electrónico, al menos con 6 días hábiles de anticipación a la fecha límite de pago. La falta de entrega del estado de cuenta, no exime al usuario del pago oportuno; en todo caso, se podrá consultar en cualquier momento ante el SOSAPAMA el monto de su adeudo y la fecha límite de pago de éstos, o bien en los diferentes medios de consulta existentes, acorde a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Aquellos usuarios que soliciten por escrito o a través del portal web del SOSAPAMA el envío de su estado de cuenta vía correo electrónico, aceptan que este será el medio por el que cumpla el SOSAPAMA con la obligación de hacerle llegar el estado de cuenta de forma oportuna.

**ARTÍCULO 13.** Para clasificar el tipo de usuario domestico, se considerará lo que resulte mayor: los m2 de construcción o los m2 de terreno, conforme al cuadro siguiente:

Tipo de Usuario	Construcción m2	Terreno m2
a) Popular	Hasta 100 m2	Hasta 200 m2
b) Medio	de 101 a 200 m2	de 201 a 400 m2
c) Campestre	de más de 200 m2	de más de 400 m2
d) Residencial	de más de 200 m2	de más de 400 m2

Tratándose de inmuebles con departamentos y/o locales comerciales de un solo propietario, se cobrará dependiendo del tipo de usuario señalado en el presente artículo.

## CAPÍTULO SEGUNDO SERVICIO CON MEDIDOR

**ARTÍCULO 14.** Los usuarios con servicio medido deberán realizar su pago dentro de la fecha límite establecida en el artículo 12 fracciones I y II de estas disposiciones tarifarias de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. En caso de optar por el pago semestral o anual adelantado, se podrá liquidar con base en el consumo promedio anual anterior; de tener un consumo menor al promedio pagado, este podrá ser abonado previa solicitud a cuenta de su consumo para el ejercicio siguiente; de rebasar los m3 de consumo pagado, la diferencia tendrá que ser liquidada antes de realizar su pago del siguiente año.

II. Tratándose de edificios con departamentos y/o comercios, de un solo propietario, que tengan un medidor de agua instalado en la línea de entrada al edificio, la tarifa que se aplicará habitacional y/o comercial para el cobro total de los m3 será considerando el promedio (dividir el total de los metros cúbicos mensuales entre el número de departamentos y/o locales comerciales), para posteriormente multiplicarlo por los m3 consumidos, siendo el propietario del inmueble el responsable del pago total de la facturación mensual.

### TARIFAS MENSUALES DE SERVICIO CON MEDIDOR (INCLUYE AGUA, DRENAJE Y SANEAMIENTO)

III. El costo para todos los usuarios que tengan medidor, en los cuales no se registre consumo, únicamente pagará por mantenimiento a las redes \$54.00 mensuales.

IV. Para el caso de los usuarios que en su medidor se registre consumo mensual, se cobrará por mantenimiento a las redes \$63.00 más el costo por m3 de acuerdo a la siguiente tabla:

M3	POPULAR	MEDIO	CAMPESTRE Y RESIDENCIAL	COMERCIAL , DE SERVICIOS Y DE ASISTENCIA SOCIAL
	M 3 = \$3.50	M 3 = \$5.71	M 3 = \$8.41	M 3 = \$8.41
1	66.50	68.71	71.41	71.41
2	70.00	74.42	79.82	79.82
3	73.50	80.13	88.23	88.23

4	77.00	85.84	96.64	96.64
5	80.50	91.55	105.05	105.05
6	84.00	97.26	113.46	113.46
7	87.50	102.97	121.87	121.87
8	91.00	108.68	130.28	130.28
9	94.50	114.39	138.69	138.69
10	98.00	120.10	147.10	147.10
11	101.50	125.81	155.51	155.51
12	105.00	131.52	163.92	163.92
13	108.50	137.23	172.33	172.33
14	112.00	142.94	180.74	180.74
15	115.50	148.65	189.15	189.15
16	119.00	154.36	197.56	197.56
17	122.50	160.07	205.97	205.97
18	126.00	165.78	214.38	214.38
19	129.50	171.49	222.79	222.79
20	133.00	177.20	231.20	231.20
21	136.50	182.91	239.61	239.61
22	140.00	188.62	248.02	248.02
23	143.50	194.33	256.43	256.43
24	147.00	200.04	264.84	264.84
25	150.50	205.75	273.25	273.25
26	154.00	211.46	281.66	281.66
27	157.50	217.17	290.07	290.07
28	161.00	222.88	298.48	298.48
29	164.50	228.59	306.89	306.89
30	168.00	234.30	315.30	315.30

V. Para el caso de los usuarios que en su medidor se registre más de 30 m3 de consumo mensual, se cobrará por mantenimiento a las redes \$63.00 más el costo por m3 de acuerdo a la siguiente tabla:

M3	POPULAR	MEDIO	CAMPESTRE Y RESIDENCIAL	COMERCIAL , DE SERVICIOS Y DE ASISTENCIA SOCIAL
	M 3 = \$5.71	M 3 = \$8.41	M 3 = \$10.56	M 3 = \$10.56

VI. Para los usuarios de tipo de toma Industrial que en su medidor no se registre consumo, únicamente pagará por mantenimiento a las redes \$54.00 mensuales.

VII. Para el caso de los usuarios de tipo de toma Industrial que en su medidor se registre consumo mensual, se cobrará por mantenimiento a las redes \$63.00 más el costo por m3 de acuerdo a lo siguiente:

- a) \$12.71 por cada m3 consumido, hasta 30 m3.
- b) \$15.86 por cada m3 consumido superior a 30 m3.

A las tarifas comercial, industrial y de asistencia social se le aplicará el IVA vigente.

## CAPÍTULO TERCERO SERVICIO SIN MEDIDOR

**ARTÍCULO 15.** Los usuarios sin medidor deberán realizar su pago dentro de la fecha límite establecida en el artículo 12 fracciones I y II de estas disposiciones tarifarias con base en las siguientes tarifas:

### TARIFAS MENSUALES DE SERVICIO SIN MEDIDOR

<b>I. USO DOMESTICO (INCLUYE AGUA, DRENAJE Y SANEAMIENTO)</b>	<b>CUOTA MENSUAL</b>
---	----------------------

a) Popular	\$242.00
b) Medio	\$335.00
c) Residencial y Campestre	\$821.00

#### **II. OTROS USOS.**

a) Comercial 1 (C1). Clasificación de acuerdo al catálogo de comercios, C1	\$113.00
b) Comercial 2 (C2). Clasificación de acuerdo al catálogo de comercios, C2	\$290.00

Los comercios con giros tales como, carnicería, pollería, pescadería, marisquería, lavado de autos, cocina económica, baños públicos, bares, cantinas, tintorería, lavandería, tortillería, molino de nixtamal y de martillos, etc., previa inspección del SOSAPAMA para determinar los casos en que deberán contratar toma de agua o derivada de la toma principal del inmueble la cual tendrá que contar también con medidor de agua y se cobrará de acuerdo a la tarifa correspondiente.

c) Comercial 3(C3). Locales en mercados municipales	\$52.00
---	---------

Las tarifas incluidas en OTROS USOS, se le aplicará el IVA vigente.

### CATÁLOGO DE COMERCIOS C 1

GIRO	GIRO
ABARROTES EN GENERAL	LIBRERÍA
ACCESORIOS P/ COMPUTADORAS	LLANTAS Y REFACCIONES VENTA DE
ACCESORIOS Y MATERIAL ELECTRICO	MADERERIA
ACEROS Y PERFILES VENTA DE	MANTENIMIENTO DE ALBERCAS
AGENCIA DE PUBLICIDAD Y /O RADIODIFUSORAS	MANUALIDADES
AGENCIA DE VIAJES	MAQUINARIA AGRICOLA VENTA DE
AGROQUIMICOS VENTA DE	MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS VENTA Y/O RENTA DE
ALIMENTO P/ ANIMALES VENTA DE	MARMOLERIA
ALQUILADORA	MATERIAL METALICOS VENTA DE
APARATOS DE TELECOMUNICACION	MATERIAL ODONTOLOGICO VENTA DE
APARATOS ELECTRICOS VENTA Y/O REPARACION	MATERIAL PARA EL CALZADO VENTA DE
APARATOS ORTOPEDICOS	MATERIALES PARA CONSTRUCCION VENTA DE
ARTESANIAS VENTA DE	MATERIAS PRIMAS

ARTICULOS:ALUMINIO, CALZADO, CERAMICA, CRISTAL, DEPORTIVOS, DESECHABLES, ESPEJOS, LIBROS, LIMPIEZA, MILITARES, MERCARIA, PIEL, PLATA, POLIETILENO, RELIGIOSOS, VIDRIO, ETC	MUEBLERIA
AUTOCRISTALES	OPTICA
AUTOS SIN TALLER VENTA DE	PAÑALERIA VENTA DE
BALEROS Y BANDAS VENTA DE	PAPELERIA
BANCO, ASEGURADORA Y/O ASESORIA FINANCIERA	PAQUETERIA
BAÑOS Y AZULEJOS VENTA DE	PENSION DE AUTOMOVILES
BAZAR	PINTURAS VENTA DE
BICICLETAS Y REFACCIONES VENTA DE	PLOMERIA
BLANCOS VENTA DE	RECARGAS CARTUCHO Y TONER
BODEGA EN GENERAL	RECICLAJE
BOUTIQUE	RECTIFICADORA
CABINAS TELEFONICAS	RELOJERIA Y JOYERIA
CAFE INTERNET	REPARACIONES EN GENERAL
CAMAS Y COLCHONES VENTA DE	SALCHICHONERIA
CARPINTERIA	SALA DE EMBALSAMADO
CENTRO DE COPIADO	SASTRERIA
CENTRO DE VERIFICACION	SISTEMAS COMPUTACIONALES
CERCAS METALICAS VENTA DE	TALACHERIA
CERRAJERIA	TALLER EN GENERAL
CHILES SECOS VENTA DE	TAPICERIA
COMPRA-VENTA DESPERDICIOS Y DESECHOS	TATUAJES
COPIADORAS VENTA DE	TELAS
COSMETICOS VENTA DE	TENDAJON Y CERRAJERIA
DEPOSITO DE CERVEZA, REFRESCOS Y/O BEBIDAS EN GENERAL	TIENDA DE BISUTERIA
DERIVADOS DE PETROLEO	TIENDA DE MASCOTAS Y ALIMENTOS
DESPACHO, CONSULTORIOS, OFICINA DE SERVICIOS PROFESIONALES	TIENDA NATURISTA
DISCOS VENTA DE	TLAPALERIA Y /O FERRETERIA
DISEÑO E IMPRESION DE PUBLICIDAD	TORNILLERIA
DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO	TORNO, GASES Y OXIGENO
DULCERIA VENTA DE	TRACTORES VENTA DE
EMBOBINADO DE MOTORES	TRANSPORTE DE ALIMENTOS BALAN.
ENVIOS Y PAQUETERIA	TUBOS Y PERFILES VENTA DE
EQUIPO DE FOTOGRAFIA VENTA Y REVELADO	UNIFORMES VENTA DE
ESTETICA	VENTA DE AGROINSUMOS
ESTUDIO FOTOGRAFICO	VENTA DE MIEL Y DERIVADOS
EVENTOS ARTISTICOS	VENTA DE ARTICULOS PARA DECORACION
FARMACIA	VENTA DE BOTANAS
FIBRA DE VIDRIO Y REFACC. EN GRAL. VENTA DE	VENTA DE MAQUINARIA EN GENERAL
FUNERALES SIN CAPILLA DE VELACION	VENTA DE POLLO
GRUAS RENTA DE	VENTA DE ROPA
HERRERIA Y BALCONERIA EN GENERAL	VERDULERIA Y/O FRUTERIA
IMPORTACIONES VENTA DE	VIDEO CLUB

IMPRESA	VINATERIA
INMOBILIARIA	VULCANIZADORA
INTRUMENTOS MUSICALES Y ACCESORIOS	ZAPATERIA
JARCERIA	

Cualquier otro giro no incluido en los anteriores, que no ocupe agua en su proceso podrá ser incluido en esta clasificación.

## CATÁLOGO DE COMERCIOS C 2

GIRO	
AGENCIA DE AUTOS CON SERVICIO DE TALLER	HOSPITAL Y/O CLINICA
AUTOLAVADO	HOTEL, HOSTAL, MOTEL (CUALQUIER SERVICIO DE HOSPEDAJE)
BALNEARIO	IGLESIA Y/O TEMPLOS RELIGIOSOS
BANQUETES	JARDIN DE FIESTAS
BAÑOS Y SANITARIOS PUBLICOS	JUGUERIA
BAR	LABORATORIOS CLINICOS
BILLAR	LAVADO Y ENGRASADO DE AUTOS
BOTANERO	LAVANDERIA Y/O TINTORERIA
CAFETERIA	MAQUILADORA
CAMPO DEPORTIVO	MARISQUERIA
CANTINA	MOLINO DE NIXTAMAL O CHILES
CENTRO NOCTURNO	OFICINAS PUBLICAS
CINES	PANTEON
COCINA ECONOMICA	PURIFICADORA
COMIDA RAPIDA	RASTRO
CRADERO DE AVES	RESTAURANTE
ELABORACION DE HELADOS Y PALETAS	ROSTICERIA
ELABORACION Y VENTA DE ANTOJITOS	SPA-INTEGRAL
ELABORACION Y VENTA DE PAN Y/O PASTERIA	TERMINAL DE AUTOBUSES
ESCUELA	TIENDA DE AUTOSERVICIO
ESTACIONAMIENTO	TIENDA DEPARTAMENTAL
ESTANCIA INFANTIL	TORTILLERIA
FABRICACION DE ARTESANIAS	VELATORIOS
FLORERIA	VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA ABIERTA
GASOLINERIA	VENTA DE CARNE
GIMNASIO	VENTA DE MASCOTAS
HOJALATERIA, PINTURA Y MECANICA	VIDEO BAR
HOSPITAL O CLINICA VETERINARIA	VIVERO

Cualquier otro giro no incluido en los anteriores, que ocupe agua en su proceso podrá ser incluido en esta clasificación.

## CAPÍTULO CUARTO DEL SERVICIO MIXTO

**ARTÍCULO 16.** Los usuarios propietarios de un inmueble con tipo de consumo domestico popular y domestico medio que cuenten con medidor y que tengan uno o más locales, donde la superficie de los locales sea hasta el 50% del total del inmueble, podrán optar por el pago de la tarifa mixta.

## TARIFAS MENSUALES MIXTAS (INCLUYE EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA, DRENAJE Y SANEAMIENTO)

Los usuarios que soliciten al SOSAPAMA el tipo de tarifa mixta no serán acreedores a los subsidios del artículo 20 de estas tarifas.

El IVA será aplicado en proporción al tamaño del local comercial con respecto al tamaño total del inmueble.

En caso de que la superficie de los locales sea mayor al 50% del inmueble que recibe el servicio clasificado como doméstico, deberá pagar como servicio comercial.

El costo mensual por mantenimiento a las redes será de \$63.00, más el costo por metro cúbico consumido

CONSUMO (M3)	COSTO POR M3
1 A 30 M3	6.73
MAS DE 30 M3	9.88

**ARTICULO 17.** Los propietarios de inmuebles que opten por la tarifa mixta, podrán solicitar la cancelación de las cuentas comerciales que de ellas se deriven.

### CAPÍTULO CUARTO TASAS POR DRENAJE Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 18.** El usuario pagará por servicio de drenaje el 10% de lo correspondiente por su consumo de agua potable, mismo que se encuentra incluido en las tarifas establecidas.

**ARTÍCULO 19.** El usuario pagará por servicio de saneamiento el 20% de lo correspondiente por su consumo de agua potable, mismo que se encuentra incluido en las tarifas establecidas.

### CAPÍTULO QUINTO SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 20.** El SOSAPAMA autoriza los siguientes subsidios para usuarios con servicio doméstico en los siguientes casos:

- A. Adulto mayor de 60 años cumplidos
- B. Persona jubilada y/o pensionada
- C. Persona con discapacidad severa o enfermedad terminal
- D. Persona que viva en situación de pobreza extrema.

Que cumplan con los siguientes requisitos:

CLASIFICACIÓN	REQUISITOS	APOYO
Personas mayores a 60 años	A) Ser titular de la toma.	50%
	B) Presentar credencial del INAPAM o IFE	
Pensionados y jubilados	A) Ser titular de la toma.	50%
	B) Presentar identificación de pensionado o jubilado	

	C) Presentar comprobante de ingresos menor a \$6,000.00 mensuales	
<b>Discapacitados</b>	A) Ser titular de la toma o habitar en el domicilio en forma permanente	<b>50%</b>
	B) Presentar identificación oficial	
	C) Presentar certificado de discapacidad severa	
<b>Persona en extrema pobreza</b>	Se aplicará estudio socioeconómico	<b>% de acuerdo al estudio socioeconómico</b>

En caso de que no sea titular de la cuenta, deberá comprobar que habita en el domicilio, con una constancia de vecindad o algún tipo de comprobante de servicios a su nombre y con el domicilio donde se solicita el descuento (recibo de luz, teléfono, cable, etc.).

Para los usuarios con servicio medido, estos subsidios aplicarán en consumos no mayores a 35 m3 mensuales.

## CAPÍTULO SEXTO SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 21.** El SOSAPAMA suspenderá la prestación del servicio de agua potable y/o drenaje, en los siguientes casos:

**I.** Por falta de pago de los derechos, contribuciones de mejoras y productos correspondientes al servicio de que se trate;

**II.** Como medida de seguridad ante el acontecimiento de hechos o actos que pongan en riesgo a la población, la seguridad pública, la salud pública, la prestación de los servicios hídricos o al ambiente;

**III.** Como medida de seguridad para evitar el desperdicio de agua potable ante negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Ley del Agua para el Estado de Puebla, o como resultado de fugas en la infraestructura al interior de los inmuebles hasta que se hagan las reparaciones correspondientes.

**IV.** Por orden o mandato de autoridad competente.

**V.** Y los demás casos en que la Ley del Agua para el Estado de Puebla lo determine.

**ARTÍCULO 22.** Por concepto de notificación vía estado de cuenta, que emita el SOSAPAMA para la recuperación de los adeudos de más de un mes, se cobrarán a razón de:

**I.** Para los usuarios que reciban estado de cuenta de manera física \$85.00

**II.** Para usuarios que reciban estado de cuenta vía correo electrónico \$35.00

En el caso de que se hubieran generado gastos de ejecución el costo será determinado por el SOSAPAMA.

**ARTÍCULO 23.** Cuando se realice la suspensión de los servicios, de agua potable y/o drenaje, por derechos de reconexión el usuario pagará:

**I.** Agua Potable:

a) Uso doméstico. sin ruptura de asfalto, concreto o adoquín: \$71.00

b) Uso doméstico. con ruptura de asfalto, concreto o adoquín: \$986.00

**II. Drenaje**

a) Uso doméstico:	\$2,858.00
b) Uso comercial e industrial:	\$5,714.00

**ARTÍCULO 24.** Cuando algún usuario solicite por escrito la cancelación del contrato de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento justificando las causas, el SOSAPAMA determinará la procedencia de la solicitud con base en las investigaciones que para tal efecto realice de las causas que fundan dicha solicitud; previa confirmación de que el usuario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la ley del Agua para el Estado de Puebla.

La cancelación de la toma de agua y drenaje tendrá el costo de: \$3,786.00

En caso de que únicamente exista en la propiedad la conexión de agua o drenaje, la cancelación se cotizará de acuerdo a los trabajos de mano de obra y material que se utilice para la cancelación.

Para el caso de las cancelaciones que se realicen como resultado de algún procedimiento de cobro, se cotizará de acuerdo a los trabajos de mano de obra y material que se utilice para dicha cancelación.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO CONTRIBUCIONES Y PRODUCTOS POR TRABAJOS DE CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 25.** Para instalación de la toma y su conexión a la red de agua potable y drenaje, el costo será el siguiente:

<b>I. Instalación en Terracería</b>	\$6,576.00
Instalación en asfalto o Adoquín	\$7,399.00
Instalación en Concreto	\$7,947.00

(Incluye: Mano de obra, materiales, medidor, accesorios e IVA; hasta 10 metros lineales)

**II.** Para tomas en cuadro dentro de fraccionamientos o con longitud mayor a 10 metros o medidor mayor a ½” o hidrotoma mayor a 6”, se cotizarán para cada caso en particular de acuerdo a la fracción IV y V del presente artículo.

**III.** Para inmuebles donde ya exista la toma de agua instalada con todos sus accesorios y la descarga de drenaje, pagará incluyendo los derechos de contratación la cantidad de: \$2,742.00

En caso de que le falte algún accesorio, a la cantidad anterior se le adicionará el costo del accesorio faltante y de la mano de obra para su instalación.

En caso de que en el medidor tenga consumo registrado, se cobrará el importe correspondiente a los m3 consumidos de acuerdo a la tarifa que corresponda.

Si el medidor está en 0 m3 de consumo y el usuario acude voluntariamente a pagar sin que medie notificación previa del SOSAPAMA, únicamente se cobrará como se establece en esta fracción.

**IV.** En el supuesto de servicios no instalados, el usuario deberá comprobar la contratación y pago de los mismos, en caso contrario cubrirá el costo correspondiente.

**V. Por trabajos de mano de obra:**

- a) Por ruptura de asfalto, concreto o levantamiento de adoquín por metro lineal y con ancho de hasta 70 cm. \$162.00
- b) Por excavación por metro lineal y relleno con material producto de excavación y con ancho hasta 70 cm. \$308.00
- c) Por instalación de toma domiciliaria. \$319.00
- d) Por instalación de llave limitadora de flujo, válvula de expulsión de aire o ambas. (siempre y cuando ya se encuentre ubicada la toma. No incluye la llave o la válvula) \$227.00
- e) Por instalación de descarga de drenaje. \$172.00
- f) En los casos de instalaciones de tomas que requieran de trabajos nocturnos, se incrementará un 50% sobre las cuotas anteriores.

**VI. Por materiales y accesorios:**

- a) Materiales para la instalación de las tomas domiciliarias por metro lineal con manguera PAD de ½" \$51.00
- b) Materiales para la instalación de las descargas domiciliarias por metro lineal, con tubo PAD sanitario de 4" \$94.00
- c) Por reposición de asfalto, concreto o adoquín por metro lineal y con ancho de hasta 70 cm \$271.00
- d) Para descargas mayores a 4" de diámetro se cotizará individualmente.
- e) El costo del medidor, será de acuerdo al sistema de medición requerido.
- f) Caja para la instalación del medidor. \$270.00
- g) Llave limitadora de flujo \$201.00
- h) Válvula de expulsión de aire \$201.00

Costos con IVA incluido.

**ARTÍCULO 26.** Cuando el usuario requiera la sustitución del material de la toma de agua y/o drenaje por deterioro, previo a que la Dirección de Operación e infraestructura del SOSAPAMA determine que ya no es factible continuar con su reparación, se cobrará de la siguiente manera:

**I.** Si el tipo de servicio es medido, se aplicará el 50% de descuento a la cotización que la Dirección de Operación emita y se dará oportunidad de realizar el pago hasta en 3 parcialidades mensuales.

**II.** Si el tipo de servicio es sin medidor, únicamente se podrá dar facilidades de pago hasta en 3 parcialidades mensuales.

**III.** En caso de manifestar el usuario encontrarse en condición económica vulnerable, se aplicará estudio socioeconómico y el descuento será de acuerdo a los resultados, pudiendo ser hasta de un máximo de 80 % de descuento.

## CAPÍTULO OCTAVO CONTRIBUCIONES Y PRODUCTOS

**ARTÍCULO 27.** Los usuarios que no efectúen el pago de los servicios dentro de los plazos establecidos, pagarán por concepto de actualización y recargos de acuerdo a lo establecido por el artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 28.** Importe de formas, constancias y servicios adicionales que proporciona el SOSAPAMA.

**I. Formas, Constancias y Certificados:**

a) Cambio de propietario de la toma y descarga.	\$84.00
b) Certificado de no adeudo.	\$140.00
c) Constancia de factibilidad del servicio de toma doméstica.	\$140.00

Costos no gravan IVA

Las formas, constancias y certificados anteriores deberán ser solicitados por los propietarios de los inmuebles; en caso de solicitarlo un tercero, deberá presentar carta poder simple y en cualquiera de los casos deberá cumplir con los requisitos que el SOSAPAMA determine.

**II. Servicios por:**

a) Desazolve de drenaje interior.	Se cotizará individualmente.
b) Vaciado de fosas sépticas de 1 a 6 m <sup>3</sup>	\$691.00
c) Desazolve de drenaje general por ml.	\$24.00

**III. Costos de:**

a) M <sup>3</sup> de agua para uso doméstico.	\$21.00
b) M <sup>3</sup> de agua para otros usos	\$48.00
c) Servicio por acarreo en carro cisterna (hasta 3 km)	\$489.00
d) Km adicional por servicio por acarreo en carro cisterna más	\$14.00
e) M <sup>3</sup> de agua tratada suministrada en la PTAR	\$2.95
f) M <sup>3</sup> de lodos tratados suministrados en la PTAR	\$21.00

**IV. Costo de toma de agua adicional:** \$2,158.00

**V. Costo por recepción de aguas residuales:**

a) M <sup>3</sup> de agua residual	\$19.00
------------------------------------	---------

La recepción de las aguas residuales deberá de cumplir con la NOM-002-SEMARNAT-1996.

#### VI. Renta de equipo de desazolve:

En lugares cuya distancia sea de hasta 35 Kms. viaje redondo \$13,564.00; de 36 a 100 Kms. viaje redondo \$13,969.00; de 101 a 150 Kms. viaje redondo \$14,389.00; más de 150 Kms. viaje redondo \$14,819.00;

Si los trabajos se realizan en horas adicionales a la jornada establecida, en lugares cuya distancia sea de hasta 35 Kms. viaje redondo \$1,388.00; de 36 a 100 Kms. viaje redondo \$1,430.00; de 101 a 150 Kms. viaje redondo \$1,473.00; más de 150 Kms. viaje redondo \$1,515.00.

Costos con IVA incluido.

**ARTÍCULO 29.** Todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Puebla vigente y para las cuotas no consideradas se estará supletoriamente a la Ley de Ingresos del Municipio de Atlixco, Puebla, vigente, siendo aplicable en lo conducente el Código Fiscal del Estado de Puebla, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla y demás disposiciones legales municipales aplicables.

## CAPÍTULO NOVENO INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 30.** Para los efectos de este capítulo, cometen infracción aquellas personas o usuarios que incurran en las siguientes conductas, las cuales serán sancionadas como se especifica a continuación:

- I. Desperdiciar el agua; multa equivalente de doscientas uno a quinientas Unidades de Medida y Actualización.
- II. Permitir fugas de agua en sus inmuebles, instalaciones o locales; multa equivalente de veinte a quinientas Unidades de Medida y Actualización.
- III. Tener instalaciones diversas de las aprobadas por las autoridades competentes, cuando las disposiciones legales exijan tal aprobación o modificarlas sin el correspondiente permiso; multa equivalente de veinte a cincuenta Unidades de Medida y Actualización.
- IV. Instalar sin cumplir con los requisitos que establece la Ley del Agua para el Estado de Puebla o sin contar con la autorización correspondiente del SOSAPAMA, tomas, conexiones en cualquiera de las redes primarias o redes secundarias o derivaciones; multa equivalente de quinientas uno a diez mil Unidades de Medida y Actualización.
- V. Realizar sin la autorización correspondiente, por si o por intermediación de cualquier persona, derivaciones de agua o conexiones al sistema de alcantarillado; multa equivalente de quinientas uno a mil Unidades de Medida y Actualización.
- VI. Conectar un servicio suspendido sin autorización del prestador del SOSAPAMA; multa equivalente de quinientas uno a diez mil Unidades de Medida y Actualización.

- VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; multa equivalente de cincuenta y uno a mil Unidades de Medida y Actualización.
- VIII. Utilizar el servicio de hidrantes públicos, para destinarlos a usos distintos a los de su objeto; multa equivalente de quinientos uno a diez mil Unidades de Medida y Actualización.
- IX. Descargar aguas residuales fuera de los parámetros permisibles previstos en la Ley del Agua para el Estado de Puebla o sin previo tratamiento a cualquier cuerpo receptor; multa equivalente de cuarenta a treinta mil Unidades de Medida y Actualización.
- X. Dañar, deteriorar, obstruir, sustraer o afectar en cualquier forma, las instalaciones o infraestructura destinada a la prestación de los servicios Públicos, o utilizarlas sin autorización del SOSAPAMA; multa equivalente de doscientos uno a quinientos Unidades de Medida y Actualización.
- XI. Beneficiarse de los servicios públicos sin contar con la autorización correspondiente del SOSAPAMA o sin estar en los supuestos previstos en la Ley del Agua para el Estado de Puebla; multa equivalente de quinientos uno a diez mil Unidades de Medida y Actualización.
- XII. No contratar oportunamente la prestación de los servicios públicos dentro de los plazos establecidos; multa equivalente de doscientos uno a quinientos Unidades de Medida y Actualización.
- XIII. Omitir total o parcialmente el pago de derechos y productos, conforme a la estructura tarifaria, así como las contribuciones de mejora; multa equivalente del setenta y cinco al cien por ciento de los derechos, productos y contribuciones de mejoras omitidas.
- XIV. Proporcionar datos o documentos incompletos, alterados, falsos o erróneos al SOSAPAMA; multa equivalente de cinco a doscientos Unidades de Medida y Actualización.
- XV. Operar sin estar autorizado, el sistema de válvulas de distribución de agua potable; multa equivalente de cincuenta y uno a dos mil Unidades de Medida y Actualización.
- XVI. Impedir en cualquier forma la instalación de los servicios públicos; multa equivalente de quinientos uno a diez mil Unidades de Medida y Actualización.
- XVII. Impedir u obstaculizar por cualquier medio el inicio o desarrollo de las visitas de verificación, inspección o vigilancia de los inmuebles, giros o establecimientos; multa equivalente de cincuenta y uno a dos mil Unidades de Medida y Actualización.
- XVIII. Impedir la instalación, verificación, lectura, mantenimiento, reparación o sustitución de los dispositivos de medición (medidores de agua); multa equivalente de doscientos uno a dos mil Unidades de Medida y Actualización.

**XIX.** Causar desperfectos a un dispositivo de medición (medidor de agua) o violar los sellos del mismo; multa equivalente de cincuenta y uno a dos mil Unidades de Medida y Actualización.

**XX.** Alterar la medición del consumo marcado por los dispositivos de medición; multa equivalente de cincuenta y uno a mil Unidades de Medida y Actualización.

**XXI.** Retirar un dispositivo de medición sin estar autorizado o variar su colocación de manera transitoria o definitiva; multa equivalente de doscientas uno a mil doscientas Unidades de Medida y Actualización.

**XXII.** No informar dentro de los plazos establecidos, de todo daño o perjuicio ocurrido a los dispositivos de medición; multa equivalente de cincuenta y uno a dos mil Unidades de Medida y Actualización.

Las demás infracciones establecidas por el artículo 128 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, serán sancionadas como se establece en el artículo 130 de la misma ley.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Acuerdo del H. Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, Pue., de fecha 13 de Octubre de 2016, que actualiza y determina las cuotas, tasas, tarifas, derechos, productos y aprovechamientos por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, es de aplicación y cumplimiento obligatorio en su totalidad, para los fraccionamientos “Villa Floresta” y “Los Molinos”, del Municipio de Tianguismanalco, límites con el Municipio de Atlixco.

**ARTÍCULO CUARTO.** En aumentos a precios unitarios de materiales que utiliza el SOSAPAMA, para la instalación de toma domiciliaria, que representen un porcentaje mayor al 10% de los establecidos en el mercado durante 2017, serán renovados de acuerdo a las nuevas tarifas a partir de la fecha de aumento en los precios de los referidos materiales.

Dado en las oficinas del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco a los 13 días del mes de octubre de 2016. La Presidenta del Consejo. **MTRA. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.** Rúbrica. El Secretario del Consejo. **CIUDADANO JOSÉ RAMÓN MORAN DEL VALLE.** Rúbrica. Comisario del Consejo. **MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA JOSÉ IGNACIO LOZANO TORRES.** Rúbrica. Vocal Representante de Usuarios. **LICENCIADA RAQUEL ESCOBEDO MOLINA.** Rúbrica. Vocal Representante del Colegio de Ingenieros. **INGENIERO HELIODORO MOISÉS BERRA LOZADA.** Rúbrica. Vocal Representante de CONAGUA. **INGENIERO JUAN GERARDO REYES MARTÍNEZ.** Rúbrica. Vocal Representante de CEASPUE. **LICENCIADA ANA PATRICIA GUTIERREZ CORTES.** Rúbrica. Vocal Representante de la CROM. **LICENCIADO ENRIQUE PÉREZ BONOLA.** Rúbrica. Director General del SOSAPAMA. **LICENCIADO LUIS ENRIQUE COCA VÁZQUEZ.** Rúbrica.